

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido para subsanar la demanda, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a su rechazo. En virtud de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva promovida por *Larken Security Ltda* en contra de *G.M.P. Ingenieros SAS*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6ec30c93340bc6a9381b024ca348a7f384bdf587b09be6e341ea03ddd4e807

Documento generado en 30/11/2020 09:56:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>